

*******ACTA NUMERO TRES, TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las dieciséis horas del día quince de junio de dos mil quince, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Síndico Municipal: Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos. Regidores Propietarios: Ricardo Andrés Martínez Morales, María Isabel Marino de Westerhausen, Víctor Eduardo Mencía Alfaro, Leonor Elena López de Córdova, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabí Mendoza, Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla. Regidores Suplentes: José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Morán, Isaías Mata Navidad, Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura y aprobación a la agenda.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal, de la misma forma en que fueron aprobadas las actas anteriores.-----

138) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que después de analizar las funciones y actividades que realiza esta Municipalidad, y para darle el cumplimiento efectivo al desarrollo de las mismas, es conveniente llevar a cabo las Sesiones del Concejo Municipal, los días martes de cada semana.

Por lo tanto, **ACUERDA: Realizar las sesiones del Concejo Municipal los días martes de cada semana a partir de las 4:00 P.M., en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.*******Comuníquese.--

139) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Ana Lisseth Quijano González, Directora de Desarrollo Social, presentó el informe referente al Programa de BECA-ESCUELA.
- II- Que según el Derecho Administrativo, siendo la rama del Derecho que regula el actuar como Administración Pública, frente a los Administradores de la Municipalidad, a los funcionarios y empleados públicos, "todo lo que la Ley no nos permite expresamente, nos está prohibido".
- III- Que el artículo 245 de la Constitución de la República, establece que: "Los funcionarios y empleados públicos responden personalmente y el Estado subsidiariamente, por los daños materiales o morales que causaren a consecuencia de la violencia a los derechos consagrados en esta Constitución".

- II- Que el Código de Trabajo reconoce como fuente de derecho laboral, en el artículo 24, los reglamentos.
- III- Que el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día siete de enero de 2013, acordó autorizar el incremento del bono anual asignando para el año 2015, por la cantidad de US\$150.00.
- IV- Que el Reglamento Interno de Trabajo, vigente en Alcaldía Municipal de Santa Tecla, establece en el artículo 28, entre los derechos de los empleados, en el literal q)" Recibir una bonificación en efectivo, en el mes de junio, según monto acordado por el Concejo y no menor de \$150 dólares".
- V- Que el Concejo Municipal, mediante acuerdo municipal número 133, tomado en la sesión ordinaria celebrada el 5 de junio de 2015, acordó autorizar el pago del bono anual a 757 empleados, exceptuando a interinos, en periodo de prueba y de contrato.
- VI- Que es necesario ampliar dicho acuerdo, en el sentido de incorporar a los empleados/as interinos, en periodo de prueba y de contrato.

Por lo tanto, en cumplimiento a las normas y disposiciones legales citadas, **ACUERDA:**

- 1. Aprobar y autorizar el pago del bono en el presente mes de junio, incorporando a todo el personal de la Municipalidad, sea cual fuere su sistema de contratación, en periodo de prueba, interinos y de contrato, que estén activos en la planilla de salarios, exceptuando a los empleados cuyo ingreso está comprendido en los meses de mayo y junio del corriente.**
- 2. Autorizar al Departamento de Gestión de Personal, Unidad de Remuneraciones y Beneficios, de Recursos Humanos, para que realice los trámites administrativos necesarios para cumplir con el pago del bono anual, por un monto de CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES (US\$150.00).**
- 3. Autorizar a la Tesorería Municipal, para que oportunamente erogue las cantidades respectivas, para el pronto pago del bono de los Empleados Municipales.**''''''''''Comuníquese.-----

142) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que la Señora Síndico Municipal, quien conforme mandato, viene a devolver expediente a nombre de la sociedad OSNAGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien expresa está listo para emitir resolución final. Por lo que el mismo pasa a analizarse: CONSIDERANDO:

- I- El presente incidente inició por impugnación presentada el día tres de diciembre del dos mil trece, por los profesionales ANGEL RICARDO GOCHEZ RODRIGUEZ y ANGEL ROGELIO GOCHEZ CHAVEZ, en su calidad de Apoderados de la sociedad OSNAGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; quienes manifestaron no estar de acuerdo con la resolución de las diez horas del veintiséis de

noviembre de dos mil trece, emitida por el jefe de Registro Tributario, en la que se condena a su representado al pago de complementarios y accesorios, para el año dos mil diez, y multa por infringir el ordinal segundo del artículo 64 de la Ley General Tributaria Municipal.

- II- Se acreditó ante este Concejo mostrándose parte como Apoderados Especiales en lo Administrativo y Judicial de la expresada Sociedad, los profesionales antes referidos y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 106, de la Ley General Tributaria Municipal.
- III- Mediante Acuerdo Número SEIS, Acta Número CUATRO, de Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, conforme lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, se admite el presente recurso y se mandó a oír para que exprese agravios, acto que se notificó el día cinco de febrero de dos mil catorce.
- IV- En su expresión de agravios, los recurrentes presentan las declaraciones de impuestos municipales correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011, alegando la INACTIVIDAD de la sociedad. Presentando además las declaraciones de los años 2008, 2009, presentadas en su orden en fechas el seis de junio de 2008, 28 de septiembre de 2009 y que en escrito presentado el 12 de junio de 2013 se solicitó el cierre de dicha empresa, consecuentemente no existe hecho generador de impuestos municipales. Agregan los recurrentes que la Alcaldía Municipal de Santa Tecla no ha resuelto las declaraciones de inactividad y que no puede gravar el activo de la sociedad que representamos, porque nuestra representada se encuentra inactiva, es decir no desarrolla ninguna actividad económica en ese municipio. Que el principio de legalidad que rige en materia tributaria, reconocido en el artículo 231 de la Constitución, no permite el cobro de un impuesto por una actividad que no se realiza o sin que exista un hecho generador del mismo; NUESTRA REPRESENTADA NO REALIZA NINGUNA ACTIVIDAD ECONOMICA en el Municipio de Santa Tecla, por lo tanto, es ilegal el acto de esa Municipalidad, tendiente a cobrarle impuestos a nuestra representada sin que exista un hecho generador. Otro aspecto, a que hacen alusión los apelante es el relativo a la Confiscación, y señala que el hecho de pretender en forma arbitraria y al margen de la ley, cobrar impuestos sin desarrollar una actividad económico y sin que exista un hecho generador de los mismos, es un cobro ilegal, y en caso de efectuarse el pago sería una apropiación indebida, de una deuda que no tiene una causa lícita, es decir una confiscación, lo cual está prohibido de conformidad al artículo 106 inciso último de la Constitución de de la Republica. Y Finalmente, argumenta que de

conformidad con el artículo 2 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos deben fundamentarse en los principios de generalidad, equidad de la carga tributaria Y SOBRE TODO DE NO CONFISCACION. Por lo que, el cobro de impuestos sin fundamento legal, nos obliga a efectuar un pago indebido, ilegal e injusto.

- V- En ese sentido, los suscritos consideran pertinente revisar el presente expediente que se ha recurrido por inconformidad en la condena a la sociedad al pago de impuestos complementarios y accesorios, para el año dos mil diez, y multa por infringir el ordinal segundo del artículo 64 de la Ley General Tributaria Municipal, pasándose al siguiente análisis....a) Para determinar una obligación tributaria, es necesario que se reconozca un vínculo jurídico producto de un hecho generador o base imponible, que lo hace exigible. Este hecho generador es un supuesto previsto por la ley, que al ser realizado genera la obligación tributaria, al respecto encontramos en el artículo 10 de la Ley General Tributaria Municipal, que las normas tributarias municipales serán aplicables en el ámbito territorial del Municipio en que se realicen las actividades, se presten los servicios o se encuentren radicados los bienes, objeto del gravamen municipal, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo, cuando las actividades, los servicios o los bienes, se desarrollen, se presten, o se encuentren radicados en más de una comprensión municipal, la norma aplicable será la prevista para tales situaciones en el artículo 15 de esta misma Ley; b) En relación al Principio de Legalidad alegada por la parte actora traemos a cuenta la Sentencia de las nueve horas del veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo que cita "La conexión entre el Derecho y el despliegue de las actuaciones de la Administración, se materializa en la atribución de potestades, cuyo otorgamiento habilita a la Administración a desplegar sus actos", además,...Es Principio reconocido en todo Estado de Derecho: 1° Que la Administración Pública actúa conforme a las facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico aplicable le otorga; y 2° Que el administrado puede ejercer y hacer valer sus derechos en los términos conferidos por la Ley. Lo anterior se traduce en el sometimiento de la Administración al ordenamiento jurídico o "Principio de Legalidad", consagrado en el artículo 86 de la Constitución de la República que prescribe: "El poder público emana del pueblo. Los órganos del gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes (...). Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley". Asimismo, el artículo 231 de la Constitución regula el Principio de Legalidad

Tributaria o de Reserva de Ley, el cual exige que el ejercicio de ese poder requiere de una Ley formal que determine específicamente los elementos esenciales del tributo, tales como lo son: el hecho imponible, los sujetos de éste, el objeto del gravamen, la cuantía del tributo y la forma de pago. Por otra parte, en cuanto al concepto de Confiscación, en materia tributaria, es la adjudicación que se hace al Fisco de los bienes de un sujeto pasivo, en calidad de sanción o castigo, por infracción de ley impositiva, en este sentido, podemos decir que se considera confiscación de bienes, cuando la pena que se aplica, ya sea total o parcialmente afecta en los bienes de una persona, para el pago de una responsabilidad tributaria (impuestos, recargos, intereses, multas), hecha por la autoridad pública competente: de gestión administrativa o judicial. Sin embargo, el artículo 106 inciso último de la Constitución, es terminante, cuando ordena que "Se prohíbe la confiscación, ya sea como pena o en cualquier otro concepto." c) De todo lo reseñado se corrige, que la Administración Tributaria Municipal, al realizar la determinación del impuesto para el año 2010, erró, ya que gravó a la Sociedad Inversiones Osnaga, S.A. de C.V., con impuestos complementarios municipales, sin tomar en cuenta que la referida Sociedad había presentado su declaración del activo anual, como inactiva, y en tal categoría, ésta no era sujeta de impuestos municipales.

Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones legales antes relacionadas, **ACUERDA:**

- 1. Agréguese al presente expediente el escrito presentado en fecha seis de marzo del dos mil catorce.**
- 2. Modificase la resolución número 13, de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, emitida por la Jefe de Registro Tributario, por no haber sido dictada conforme a derecho, en el sentido que la sociedad INVERSIONES OSNAGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encontraba inactiva desde el año 2010, por lo que debe deducirse el impuesto complementario y la multa en ese año; y procederse al cierre de la cuenta.**
- 3. Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente, para la ejecución de lo aquí acordado.**''''''''''Comuníquese.-----

143) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Ingeniero Ricardo Andrés Martínez Morales, Primer Regidor Propietario, hizo entrega de las propuestas de un Techo para Mi País de los proyectos siguientes: 1) ABRIENDO ESPACIOS, CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL Y CENTRO DE CÓMPUTO PRESUPUESTO Y PLANOS CONSTRUCTIVOS. 2) PROYECTO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA A TRAVÉS DEL FOMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y LA EDUCACIÓN DE POBLADORES Y POBLADORAS

- b) **Autorizar la inhumación cuando la persona fallecida tenga registrado como último domicilio al Municipio de Santa Tecla.**
- c) **Se podrá inhumar las personas que hayan fallecido en el extranjero.**
- d) **Se podrá utilizar un puesto o nicho que posea un familiar y estos se encuentren solventes con el pago de sus tasas respectivas, y que autorice inhumar a la persona fallecida.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

145) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que en acuerdo número 12 tomado en acta número 28, sesión extraordinaria celebrada el 6 de octubre del 2014, se acordó autorizar la prórroga de contrato de arrendamiento del inmueble ubicado sobre Calle Ciriaco López y Costado Oriente de la Avenida Manuel Gallardo, Municipio de Santa Tecla, propiedad del Señor Mario Alfredo Landaverde Flores, por el periodo de ocho meses contados a partir del día once de octubre del dos mil catorce; cancelando en concepto de canon de arrendamiento, cancelando en cuotas mensuales fijas y sucesivas la cantidad de cinco mil 00/100 dólares (\$5,000.00) más IVA, los días once de cada uno de los meses comprendidos por el pago.
- II- Que el inmueble es utilizado exclusivamente para la reubicación temporal de comerciantes resultantes afectados del proceso de ejecución del proyecto de diseño de mantenimiento periódico de la ruta CA CERO UNO W. tramo intersección avenida revolución-Las Delicias.
- III- Que el contrato de arrendamiento fue suscrito el día once del mes de octubre del dos mil trece, cuya vigencia finaliza el día 10 de junio de 2015.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar la prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado sobre Calle Ciriaco López y Costado Oriente de la Avenida Manuel Gallardo, Municipio de Santa Tecla, propiedad del Señor Mario Alfredo Landaverde Flores, por un período de tres meses contados a partir del 11 de junio del presente año, por la cantidad de CINCO MIL 00/100 DÓLARES (US\$5,000.00), más IVA, mensuales.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el documento correspondiente.**
3. **Autorizar al Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes, emitiendo los cheques a nombre del propietario del inmueble.**
4. **Instruir al Director General, para que presente propuesta de la reubicación de los comerciantes en el inmueble situado en la Calle Ciriaco López y Costado Oriente de la Avenida Manuel Gallardo, Municipio de Santa Tecla.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

146) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

147) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que en las Oficinas de la segunda y tercera planta del edificio Municipal, existen ventanas bastantes grandes, que generan demasiada luminosidad, afectando al personal destacado en ellas, sobre todo al relacionado con equipo informático, pues es molesto para la vista; así mismo se absorbe mucho calor al interior de algunas oficinas.
- II- Que ante la problemática antes descrita, es necesario considerar como alternativa polarizar las ventanas, sobre todo aquellas que se encuentran en lugares de mayor exposición solar.
- III- Que según cotizaciones se utilizaría 41 metros de papel polarizado tipo espejo y calidad Premium, para ventanas tipo francesas de Oficinas ubicadas en la segunda y tercera planta del Edificio Municipal, con un costo de US\$23.78 por metro cuadrado, incluyendo el papel y la instalación del mismo, haciendo un total de US\$975.00.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de hasta NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES (US\$975.00), que serán utilizados para la compra e instalación de polarizados en ventanas de las Oficinas del Edificio Municipal de Santa Tecla, emitiendo cheque a nombre de los proveedores y/o Encargada del Fondo Circulante, quién liquidará por medio de recibos y/o facturas. El gasto será aplicado a la cifra presupuestaria 61102, que corresponde al Mantenimiento y Equipo, que pertenece a Mantenimiento Interno.**''''''''''Comuníquese.-----

148) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que es necesario asignar a la persona que se constituirá como administrador de los contratos de Tecnologías de la Información, debido a que los señores Carlos Quiñonez y Yesenia Lisseth Constanza, ya no laboran en esta Municipalidad.
- II- Que existen 4 contratos en los que las personas antes mencionadas fueron autorizadas como administradores de contratos siguientes:
 - a) Servicio de Telefonía Fija, Móvil, Internet y Enlace de Datos para la Municipalidad de Santa Tecla.
 - b) Servicio de Radios Digitales para la Municipalidad de Santa Tecla.
 - c) Servicio de Arrendamiento y Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Fotocopiadoras para la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.
 - d) Adquisición de Equipo Informativos para la Municipalidad de Santa Tecla.
- III- Que con el propósito de llevar el control de los procesos de contratos y servicios anteriormente mencionados, que corresponden al Departamento de Tecnologías de la Información,

concepto de prestación económica por fallecimiento de un familiar.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de OCHENTA 00/100 DÓLARES (US\$80.00), en concepto de ayuda económica para gastos funerarios, emitiendo el cheque a nombre de Verónica Xiomara Hernández Alfaro.**''''''''Comuníquese.-----

151) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que en diferentes eventos que realiza la municipalidad asisten niños a los cuales les gustan ver y compartir con diferentes personajes de fantasía, por lo que la Dirección de Desarrollo Social ha considerado contratar dicho servicios, pero siendo más conveniente para la Municipalidad que sean adquiridos los disfraces de los personajes para ser utilizados a su conveniencia, se solicita que se incorpore a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) para el año 2015 de la Municipalidad, la compra de Disfraces de personajes de fantasía para amenizar las actividades relacionadas con los niños y niñas del Municipio.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar la modificación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), para el año 2015 de la Municipalidad, en el sentido de incorporar a la PAAC, el proceso de denominado "SUMINISTRO DE DISFRACES PARA LA MUNICIPALIDAD", por un monto de DOS MIL 00/100 DÓLARES (US\$2,000.00).**
2. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que haga las modificaciones y ajustes presupuestarias correspondientes.**''''''''Comuníquese.-----

152) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Municipio de Santa Tecla, forma parte activa en el Deporte Nacional, y es de interés Municipal, fomentar espacios que permitan desarrollar proyectos deportivos que esten diseñados para todos los sectores de la comunidad, tanto niños, jóvenes y adultos interesados en la práctica de actividad física, deportiva, formativa y educativa, tales como la participación de los equipos de Tecla Volley en el Torneo de Copa en la Federación Salvadoreña de Volley Ball, y Centroamericanos entre otros, en la cual participarán las categorías 1º Femenina, 2º Femenina, 3º Femenina, y 3º Masculino.
- II- Que para la participación de las categorías antes mencionadas, deben ser inscritos los equipo de Tecla Volley en el Torneo de Copa en la Federación Salvadoreña de Volley Ball, teniendo un costo de US\$270.00.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar la inscripción de los equipos de Tecla Volley en el Torneo de Copa en la Federación Salvadoreña de Volley Ball, en la cual**

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS
SINDICO MUNICIPAL

RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA

ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA
PROPIETARIA

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
PROPIETARIO

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

ISAIAS MATA NAVIDAD
TERCER REGIDOR SUPLENTE

LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

LIC. ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL